

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

13482 ACUERDO de 28 de junio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 10 de La Coruña, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las Leyes a los Juzgados denominados de Familia, entrando a reparto con el Juzgado de esta clase actualmente existente en la misma ciudad.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

En la actualidad, en la ciudad de La Coruña, existe un Juzgado de Primera Instancia especializado en Familia, el cual conoce, de forma exclusiva, de las materias comprendidas en los títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las Leyes a los Juzgados de Familia. El Juzgado número 3 conoció en el año 1998 de un total de 1.361 asuntos y en 1999 de un total de 1.181. La carga competencial para Juzgados de Primera Instancia con dedicación exclusiva a procesos de derecho de familia establecida por el Consejo General del Poder Judicial en torno a los 850 asuntos anuales, es ampliamente rebasada en los dos años referidos por el órgano judicial.

Las ventajas de la adopción de una medida como la presente, contribuiría positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en la ciudad de La Coruña, en cuanto se atribuiría a dos órganos judiciales el conocimiento de las cuestiones que, por su importancia social inmediata, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en esta especial materia se puedan plantear.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídas la Junta de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, al Juzgado de Primera Instancia número 10 de La Coruña, el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Familia, Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las Leyes a los Juzgados denominados de Familia, entrando a reparto por el Juzgado de esta clase actualmente existente en la misma ciudad.

2. Los Juzgados afectados continuarán conociendo de todos los procesos pendientes ante los mismos hasta su conclusión.

3. La presente medida producirá efectos desde la fecha de entrada en funcionamiento del expresado órgano judicial.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE DEFENSA

13483 RESOLUCIÓN 186/2000, de 27 de junio, del Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se delegan en el Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire determinadas competencias en materia de personal civil.

El apartado tercero de la Orden 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa, atribuye al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire o autoridad que designe, previa autorización del Secretario de Estado de Administración Militar, diversas competencias en materia de personal civil.

Por Resolución 114/1994, de 28 de noviembre, el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, previa autorización del Secretario de Estado de Administración Militar, determinó delegar en el Jefe del Mando de Personal determinadas competencias que tienen carácter de gestión.

Debido a la experiencia adquirida desde entonces, resulta conveniente revisar la citada Resolución.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, conforme a la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Delego en el Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire el ejercicio de las siguientes competencias:

1. Las propuestas de creación, modificación y supresión de relaciones y catálogos de puestos de trabajo del personal funcionario y cuadros numéricos del personal laboral, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Subsecretario de Defensa en esta materia.

2. La propuesta de convocatoria y contenido de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

3. La propuesta de provisión de puestos de personal funcionario por concurso, libre designación y comisión de servicio, y el informe en el caso de permutas.

4. La propuesta de cobertura de puestos de personal laboral mediante concurso de traslado o promoción interna y el informe sobre la concesión de reingreso, traslados voluntarios con carácter provisional y permutas.

5. La propuesta, indicando su prioridad, de las contrataciones de personal laboral, excepto las que se realicen para sustituir a personal con derecho a reserva de puesto o jubilado anticipadamente.

6. La propuesta de los planes anuales de horas extraordinarias, de acuerdo con las prioridades marcadas por el Estado Mayor del Ejército del Aire.

7. La propuesta de distribución del complemento de productividad.

8. Concesión, previa certificación de existencia de crédito por el órgano económico-financiero correspondiente, de las pagas de anticipo.

Segundo.—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma, la expresión «por delegación» con cita de esta Resolución.

Tercero.—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente Resolución.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución 114/1994, de 28 de noviembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se delegan en el Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire determinadas atribuciones en materia de personal civil.